

382R0662

24. 3. 82

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 78/1

REGLAMENTO (CECA, CEE; EURATOM) Nº 662/82 DEL CONSEJO

de 22 de marzo de 1982

por el que se establecen medidas particulares de carácter temporal en relación con el reclutamiento de funcionarios de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de la República Helénica a las Comunidades

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 24,

Vista la propuesta de la Comisión, formulada previo dictamen del Comité del Estatuto,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Tribunal de Justicia,

Considerando que con motivo de la adhesión a las Comunidades de la República Helénica conviene adoptar medidas particulares de carácter temporal, que exceptúen la aplicación del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Hasta el 31 de diciembre de 1982, y no obstante lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 4, en el apartado 1 del artículo 7, en el párrafo tercero del artículo 27 y en las letras a), b) y c) del

apartado 1 del artículo 29 del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, los puestos de trabajo vacantes podrán ser provistos mediante el nombramiento de nacionales griegos, dentro del límite de puestos de trabajo previstos a estos efectos en las consignaciones presupuestarias de las instituciones competentes.

Las vacantes de puestos de trabajo, a excepción de aquéllas que correspondan a los grados A1 y A2, habrán de ser objeto de una publicidad adecuada tanto en el seno de las instituciones comunitarias como fuera de las mismas.

2. Los nombramientos para puestos de trabajo de los grados A 3, A 4, A 5, LA 3, LA 4, LA 5, B 1, B 2, B 3 y C 1 se realizarán mediante concurso convocado conforme a lo dispuesto en el Anexo III del Estatuto.

Los nombramientos para empleos de los Grados A 6, A 7, A 8, LA 6, LA 7, LA 8, B 4, B 5, C 2 a C 5, y D 1 a D 4 se realizarán mediante concurso oposición que se desarrollará conforme a lo dispuesto en el Anexo III del Estatuto.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de marzo de 1982.

Por el Consejo

El Presidente

L. TINDEMANS

⁽¹⁾ DO nº C 101 de 4. 5. 1981, p. 102.